



COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas**, emitida por la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en comento y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las adiciones, reformas y derogaciones que se proponen a efecto de emitir el presente dictamen.

En tal virtud, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia de las etapas del proceso legislativo que ha seguido la minuta hasta el momento.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

- II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de abril de 2017, legisladores y legisladoras federales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrantes de la Comisión de Marina, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
2. En fecha 28 de abril del año 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, ordenó que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Marina para su estudio y dictamen.
3. El 23 de noviembre de 2017 la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Mediante Oficio No. DGPL- 1P3A.-4538 con fecha 28 de noviembre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIII Legislatura, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Marina y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

5. Con fecha 9 de octubre de 2018, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1245.26, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIV Legislatura, remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, el asunto a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

II.-CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta que se analiza a continuación, tiene por objeto armonizar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas con el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias de 1972.

Que el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, del cual México forma parte, es el instrumento internacional por medio del cual las partes contratantes adoptan medidas más eficaces individualmente, según su capacidad científica, técnica y económica para impedir la contaminación del mar ocasionada por vertimientos sobre el mismo.

Señala que, en razón de que la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas entró en vigor con fecha posterior al Protocolo de 1996, la comisión dictaminadora considera pertinente realizar cambios ante la necesidad de proteger



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

el medio marino, fomentar el control de todas las fuentes de contaminación del mar y adoptar todas las medidas posibles para prevenir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

En tal virtud se considera necesario hacer las adecuaciones a la Ley que nos ocupa.

De esta forma, se propone reformar el artículo 3, párrafo primero, de la Ley en cita, a fin de precisar qué hipótesis serán constitutivas de vertimientos en las zonas marinas mexicanas, dado que la redacción actual no resulta del todo pertinente.

Asimismo, se plantea la reforma de las fracciones I, II, III y IV del artículo 3, a fin de contemplar los supuestos que configuran un vertimiento en las zonas marinas mexicanas, a efecto de no transgredir el contenido de la normatividad internacional en la materia.

Se elimina de la fracción I del artículo 3, entre otras cosas, el concepto de "agua de lastre" y fundamentalmente eliminar la expresión "accidental" dado que todo vertimiento es intencional.

La modificación a la fracción II del citado numeral 3, tiene por objeto adecuarlo a la hipótesis contemplada en el protocolo de 1996.

Asimismo, las modificaciones a la fracción IV del referido artículo 3, se consideran necesarias toda vez que presentaba inconsistencias técnicas en los conceptos contenidos en dicha fracción.

La derogación de su fracción V, se propone con el fin de evitar la coexistencia de una doble regulación respecto a una misma situación de hecho, que ocasiona un



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

inadecuado ejercicio de atribuciones. Asimismo, se propone la derogación de su fracción VI en virtud de que tal hipótesis, ya se encuentra contemplada en la fracción II del artículo 3 Bis.

La derogación de la fracción VII, respecto a la hipótesis señalada, no corresponde a un vertimiento en los términos del Protocolo. En ese sentido, se propone armonizar la Ley de la materia con el Protocolo para establecer acciones que no sean constitutivas de vertimiento.

De esta manera, con la adición de un artículo 3 Bis, a la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, se pretende reproducir la referida norma internacional en lo concerniente a las actividades que no son consideradas como vertimientos.

Por otra parte, se pretende adicionar un artículo 3 Ter, para una debida concordancia con el Protocolo, a efecto de retomar los supuestos en los que la Ley no puede ser aplicada, prescribiéndose, en todo caso, una norma de excepción respecto de situaciones que puedan representar un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino.

De la misma manera, se pretende derogar las fracciones IX y XII del artículo 5 por no estar en armonía con el Protocolo.

Se proyecta adicionar los artículos 6 Bis y 6 Ter, a efecto de que el primer numeral establezca mecanismos de coordinación para el ejercicio de atribuciones, y el segundo, establezca que toda norma de prevención que emitan las autoridades administrativas, deberá contar con la opinión de esta.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Respecto al artículo 19, se plantea reformar su fracción VII, eliminando la expresión "conforme se establezca en la Ley Federal de Derechos", con el fin de que la redacción del artículo en comento se establezca en términos generales.

Finalmente, se propone la derogación del párrafo segundo del artículo 21, ya que el cobro que establece, se encuentra contemplado en la fracción VII del artículo 19.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Unidas que dictaminan, reconocen la importancia de utilizar el medio marino de forma tal, que no se perjudiquen ni su calidad ni sus recursos y asimismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos según su propia normativa en materia de medio ambiente y la responsabilidad de asegurar que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros.

De igual manera, las Comisiones Unidas admiten que la contaminación del mar tiene su origen en diversas fuentes tales como vertimientos y descargas a través de la atmosfera, los ríos, los estuarios, las cloacas y las tuberías, por lo que es importante que los Estados utilicen los mejores medios posibles para impedir dicha contaminación, además de llevar a cabo procedimientos que disminuyan la cantidad de desechos nocivos que deban ser evacuados; por tal razón, se deben



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

adoptar las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y el medio ambiente marino.

En ese sentido, el 17 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas con el objeto de controlar y prevenir la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas, siendo la Secretaría de Marina la dependencia de la Administración Pública Federal competente para interpretar las disposiciones contenidas en ellas.

SEGUNDA.- De acuerdo con la minuta enviada por la Colegisladora, las Comisiones Dictaminadoras destacamos que en el año de 1972, diversos países suscribieron el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, del cual México es parte y por consecuencia es norma de Derecho Interno, de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Protocolo relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1996.

Dicho instrumento internacional, dispone que el medio marino y los organismos vivos son de suma importancia para la humanidad, por lo que es de interés cuidarlos para evitar perjudicar su calidad y sus recursos. Asimismo, establece que, dado que la contaminación del mar tiene diversas fuentes, es trascendental que los países miembros utilicen los mejores medios posibles para impedir la contaminación, al mismo tiempo que elaboren productos y procedimientos que disminuyan la cantidad de desechos nocivos que deban ser evacuados.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Cabe destacar que en el año 1996, se suscribió el Protocolo relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias con el objetivo de modernizarlo. Entre los cambios que se realizaron, podemos mencionar la prohibición de los vertimientos, a excepción de los desechos que pueden ser aceptables, tales como materiales de dragado; fangos cloacales; buques y plataformas; desechos de pescado; materiales geológicos inorgánicos inertes; materiales orgánicos naturales; objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero y hormigón; y flujos de dióxido de carbono resultantes de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro¹.

TERCERA.- Como señala la Colegisladora, el Protocolo en comento fue suscrito en el año 1996, mientras que la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas se publicó en 2014.

Coincidimos con la Colegisladora, en el sentido de que resulta de particular importancia armonizar nuestra legislación en la materia con los instrumentos internacionales de los que México es parte. En tal virtud, se considera necesario adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, con la finalidad de brindar una mayor protección al medio marino y la dirección de los agentes contaminantes del mar.

¹ Consultado en:

[http://www.imo.org/en/KnowledgeCentre/ShipsAndShippingFactsAndFigures/TheRoleandImportanceofInternationalShipping/IMO_Brochures/Documents/Confention%20on%20the%20Prevention%20of%20Marine%20Pollution%20\(Spanish\).pdf](http://www.imo.org/en/KnowledgeCentre/ShipsAndShippingFactsAndFigures/TheRoleandImportanceofInternationalShipping/IMO_Brochures/Documents/Confention%20on%20the%20Prevention%20of%20Marine%20Pollution%20(Spanish).pdf)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Con ello, se actualiza nuestra legislación a fin de ajustar la misma a la realidad que acontece y de esta manera fortalecer la protección del medio ambiente, particularmente en cuanto a la regulación de los vertimientos en las zonas marinas mexicanas, toda vez que el vertimiento debe cumplir con los parámetros y permisos correspondientes por parte de la autoridad competente, quien deberá prevenir y controlar la contaminación marina dentro del ejercicio de sus respectivas atribuciones.

CUARTA.- Dentro de las modificaciones propuestas en la iniciativa y aprobadas por la Colegisladora, se retoman las actualizaciones contenidas en el Protocolo de 1996.

Las comisiones que dictaminan, consideran conveniente destacar que las actividades relativas a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y en su caso, tratamiento de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, no es materia de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, dado que a dichas actividades le son aplicables las disposiciones de la Ley Minera, misma que establece que la exploración y explotación mineras se realizan bajo asignaciones y concesiones otorgadas por la Secretaría de Economía.

Por tal razón, resulta procedente que se establezca esta excepción en la Ley, con el objeto de que no exista conflicto de leyes al aplicarse dos normas jurídicas a un mismo hecho, además de la debida concordancia con el Protocolo, a efecto de precisar los casos en que la Ley no puede ser aplicada, prescribiéndose, en todo caso, una norma de excepción respecto de situaciones que puedan representar un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Asimismo, al avocarnos al análisis de las disposiciones aplicables a la materia, arribamos a la conclusión de que esta actividad es regulada por la Autoridad Internacional de Fondos Marinos, organización internacional autónoma establecida por virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y del Acuerdo de 1994, relativo a la aplicación de la Parte IX del citado instrumento internacional. La referida autoridad es la organización mediante la cual los Estados Parte organizan y controlan las actividades que se llevan a cabo en los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

QUINTA.- El artículo 3 Ter, establece: "*Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.*

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan".

Es por ello, que estas Comisiones acuerdan que para armonizar esta ley es necesario agregar un transitorio, donde especifique que las normas oficiales mexicanas deben estar en vigor, con la finalidad, entre otras, establecer las características y especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; así como otras en las que se requieran normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales.

Asimismo, de acuerdo con los petroquímicos que se comercializan en México deben cumplir especificaciones de calidad, de tal forma que no representen un riesgo a la salud de las personas, a sus bienes y al medio ambiente, y sean compatibles con las establecidas por aquellos países con los que México guarda relación comercial.

Asimismo, las especificaciones de calidad de los petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas, que al efecto se expida y corresponderá con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro. De igual forma, los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte y Almacenamiento se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan, y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia².

Las comisiones dictaminadoras, consideran necesario agregar un tercer artículo transitorio, en relación a lo dispuesto en el artículo 3 Ter, con el fin de que cumplan las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460240&fecha=09/11/2016



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Mexicanos, 86, 94 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 188, 212 y 224 del Reglamento del Senado de la República, someten a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III y IV y el párrafo primero, del artículo 3; y la fracción VII del artículo 19; se adicionan los artículos 3 Bis, 3 Ter, 4 Bis, 6 Bis y 6Ter; y se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 3; las fracciones IX y XII del artículo 5; párrafo segundo del artículo 21 y **se adiciona un Tercer transitorio** de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:

- I.** La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **con el único objeto de deshacerse de ellas;**
- II.** El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;**
- III.** El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho **marino** o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones **en el mar, y**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

IV. Todo abandono o derribo in situ de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

Artículo 3 Bis. - En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:

- I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;**
- II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y**
- III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables,**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la presente Ley.

Artículo 3 Ter.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

- I. Materiales de dragado;**
- II. Fangos cloacales;**
- III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

- IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;**
- V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;**
- VI. Materiales orgánicos de origen natural, y**
- VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.**

Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

- I. a VIII. ...**
- IX. Se deroga.**
- X. y XI. ...**
- XII. Se deroga.**
- XIII. a XVII. ...**

Artículo 6 Bis.- En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

Artículo 6 Ter.- La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentre relacionadas con la presente Ley.

Artículo 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;

VIII. y IX. ...

...

Artículo 21.- ...

(Párrafo segundo) Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Segundo. La Secretaría, vigilará y regulará la disposición de aguas congénitas y los recortes de perforación, procedentes de actividades petroleras en el mar, hasta en tanto no exista la normatividad ambiental respectiva.

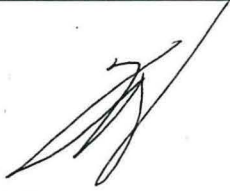



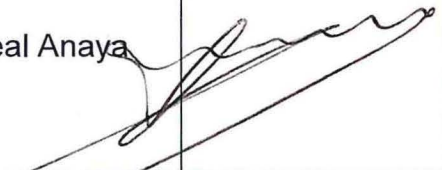
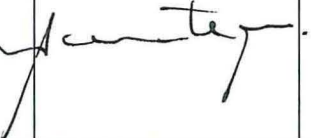
Tercero. El Artículo 3 Ter entrará en vigor al expedirse las Normas Oficiales Mexicanas a las que alude el segundo párrafo del artículo citado.

Dado en el Salón de Sesiones a 30 de abril de 2019.







Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de Marina de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Eruviel Ávila Villegas PRESIDENTE			
Sen. Lilly Téllez SECRETARIA			
Sen. Ismael García Cabeza de Vaca SECRETARIO			
Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
Sen. Américo Villarreal Anaya INTEGRANTE			
Sen. Higinio Martínez Miranda INTEGRANTE			





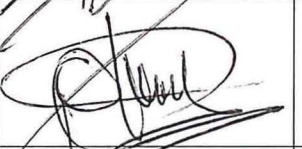

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez INTEGRANTE			
Sen. Oswaldo Fuentes Solís INTEGRANTE			
Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán INTEGRANTE			
Sen Cora Cecilia Pinedo Alonso INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones unidas de Marina y Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la ley de vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera PRESIDENTA			
Sen. José Erandi Bermúdez Méndez SECRETARIO			
Sen. Salomón Jara Cruz SECRETARIO			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio INTEGRANTE			
Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez INTEGRANTE			
Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE			
Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones unidas de Marina y Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la ley de vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas.

Sen. Dante Delgado INTEGRANTE			
Sen. Nancy De la Sierra Arámbaro INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE			
Sen. Mario Zamora Gastélum INTEGRANTE			
Sen. María Merced González González INTEGRANTE			